

con su voto ésto satisfacer á muchas obligaciones , numero , ó especie distin-
tas; si ésto està condonado por Alexan-
dro VII, num. 35; como se defiende tom.
prop. cond. sup. d. prop. 4. 5. à n. 70. impr. 2.
V. etiam à n. 65. § p. 27. à n. 53. ad 55.

Cap. IV. De la calidad de la Confesión.

QUATRO COLAS LE REQUEREN; espe-
cialmente para la buena con-
fesión , nampq; sea la secre-
ta, verdadera, enterá, y dolorosa, en que
comprendemos también el propóscito,
y eximen , de ellas diémos , y le tocáran
otras colas tocantes á la confesión.

§. I. Del secreto de la Confesión.

PR. 1. Si la confesión deba ser se-
creta Resp. 1. que puede darse
verdadera confesión sacramental de pe-
cados/cretos , aunque te h. g. publica-
mente, ó por interprete, ó a muchos Sa-
cerdotes , ó delante de muchos testi-
monios contra Efecto , y 2. porque esto no
es contra la institución de dicho S. C-
mento , y consta de la praxi de la Iglesia ,
como en tiempo de grave tormento ,
y cuando se confiesa en enfermo , oyen-
do otro , y otros; ergo ; pero comun-
mente no es conveniente se haga publica-
mente, porque las más veces se engen-
dráis escándalo ; y aunque éste faiolle ,
ay costumbre en la Iglesia de lo con-
trario , contra la qual no es lícito obrar , si-
no en caso de gravíssima necesidad .
Resp. 2. que no av precepto Divino , ni
le pude aver humano de la pública co-
fesión , si o solo de la auricular , y se-
cretos; así , con dos. Palos porque ésta
expuesto a gravíssimos inconvenientes ,
y hasta carga gravíssima, contra illud; in-
genuo, manu juave est , obligar á publicar

los pecados/cretos. § à pag. 27. à n.
1. ad 17.

2. Pr. 2. Si sea de necesidad el que
se haga con voz humana: Sup. que debe
hacerse con algún signo sensible , que lo
sea á los menos probablemente , porque
es como primera parte esencial de la
matrícula , que conviene sea sensible per se
para q haga sensible la contrición. Relp.
que no es necesario necesisitate Sacra-
menti : es comun, contra Palad. y Media-
na; porque la práctica de la Iglesia es
abstener á los mudos , y moribundos ,
que, declarata por Iesús sus pecados. Relp.
2. que ni es necesario necesisitate pra-
cepti , sino solo por la costumbre de la
Iglesia , por la qual pecado grave , ó le-
vemente , según diversas tentencias , el
que in causa alguna se confessasse por
Iesús , ó por escrito : v. Villalob. § p. 28.
á num. 8. ad 14.

3. Pr. 3. Qüe pecado sería confessarse
por escrito precente el Sacerdote? Relp.
1. que segun Suar. y muchos , sin razona-
ble causa , feria mortal ex genere suo , y
asi feria la invalida la confesión , no por-
que les contra la naturaleza del Sacra-
mento , sino por el obice. Pero segun Vi-
llalob. sin causa alguna , solo feria venial
grave , lo qual parece aprobar Dian. y
asi feria valida la confesión. Relp. 2. que con razonable causa no feria pecado
alguno , v. g. por vergüenza , que dificulta
mucho hacerlo in voce , como muchas
mujeres muy vergüenzolas , ó si por las
angustias , y dolores tuvielle impedimento
para ello : con muchos Dian. porque
solo es contra el vicio comun de la Iglesia ,
y el vicio comun no debe obligar tan
estrictamente; pero nota , si uno les los
pecados al Confesor , ó le los entrega
para que los lea , y ayéndolos acabado

de

Del Precepto de la Confesión.

de leer, dizq; que se acusa de todos ellos ,
le pena , y pide absolución , sin genero de
duda satisfacer á la obligación de la con-
fesión , porque se reputa in voce: Palao.
Jib. à n. 1. 5. ad 18.

4. Pr. 4. Si el que no puede por pa-
labras , deba confesarle por interprete?
Relp. 1. que no , quando solo obliga por
precepto de la Iglesia: es comun, Dian.,
porque aunque éste modo es lícito , no
obligatorio , por no ser leccio: in ob.,
ni por escrito: la comun, cota otros ,
Dian. porque la escritura de Iuso se di-
digio á la publica manifestacion , y es apta
para que se manifesten los pecados á
otros que al Confesor. Relp. 2. (supo-
niendo con todos , que in articulo mortis
deben manifestarse los pecados por fe-
sust y que Vazq. y otros , segun Dian.
sienten , que en dicho articulo el que no
puede confesarle sin interprete , puede
comulgar su confesión , haciendo Acto
de Contrito de los mortales que tuvie-
re) que , en dicho articulo si te halla con
mortal , y su probabilidad de que tenga
contrition , debe confesarle por escrito ,
ó por interprete. In ob. publicamente , no
por precepto de la confesión , sino por
L. in ob. natural , que nos obliga a recon-
ciliarnos con Dios en aquella hora; fal-
tando la contrition , no queda otro me-
dio: v. Dian. Nota tamen que en tal caso
podrá confesar algunos pecados , y cal-
lar los de mayor infamia: Dian. con 6.
porque en tal caso solo obliga la inte-
gridad formal y legan Contich. y Mal-
fel. sun bastará en rigor confessar algu-
nos veniales , y generalmente los mor-
tales , diciendo , que se acusa de los de-
mas pecados con que huviere ofendido
á Dios; y lo tiene por probable Dian. §
pág. 29. à n. 19. ad 33.

Co 3 pag

5. Pr. 5. Si sea lícito confesarle por
carta , ó intercancion ante el Confesor
que ésta asiente , despues del Decreto de
Clemente Octavo ? Sup. que no es lícito
confesarle , y recibir la absolución en
ausencia , porque ésto es lo expresa-
mente allí dixido. La disigualdad es , si les li-
cito confesar de dicho modo en ausen-
cia , y recibir la absolución en presencia?

* Afirma , con otros , Leand. y lo tienen
por probable Dian. y otros , porque lo
primero dizen , no lo condena el Pontificis
sino en quanto se junta con lo poste-
rior. Pero al contrario , hecha la con-
fesión en presencia me se puede abfol-
ver en ausencia , vt dicam infra 17. d. 4.
f. 1. cap. 4. q. 4. Y nota , que la absolución
dada al ausente , demás de ser ilícita , sin
controversia , es totalmente invalida , se-
gun la comon contra algunos ; y así lo
teria aun recibida con buena fe , que á la
bienda , ni los contrarios lo niegan , pues
ponia obice.

Pr. 6. Si en caso que el Sacerdote in-
advertidamente no aya absuelto al peni-
tente pueda absolverle luego , estando al-
go dilitante? Relp. que si , uno puede bol-
varle á llamar , sin escandalos , ó otro in-
conveniente reasisi. con 4. Leand. pero ha
de estar moralmente presente , y lo estat-
rá , legú algunos , el que dista veinte pas-
tos y leguo otros , treinta : pero segun
Suar. se ha de regular por una moral , y
prudente juicio: v. infra. §. 8. n. 18. Aná-
do , que ferá valida la absolución dada al
moribundo que pidio confesión , viédo
el Confesor solo la casa del agotamiento ,
y rezandole verdaderamente , y con
grave fundamento , no hallante vivo quás
de llegas á él: así , con algunos Vario-
nes doctos , apud Leand. porque ésta mo-
raliter presente , tomando el concurso

por lo contenido: pero se requiere, que no aya nimia diltancia, qual no seris (hablando de la confagacion Eucaristica) segun algunos, diez paslos, segun otros, veinte, segun otros, treinta, ex Leand. y Soto (segun Suar.) juzga, que la diltancia de doceitos paslos seria nimia: juzga que esta sentencia se debe practicar siempre que haviere verdadero perigo de que muera antes que el sacerdote la ba a la sala donde estia el enfermo; y por todo lo que fuere licito, y mas favorable al agonizante, le debe llorar con él: si esto es contra ob. de Decreto de Clemente VIII. Ex tom. prop. cond. tr. 2. conf. 9. a. n. 1. ad 26. impr. 4.] Et Sum. p. 30. a. num. 3. 4. ad 37.

6. Proibition. Si podrá el Confesor profesar la absolucion sin intencion de absolver por evitar la muerte? Resp. que no, y lo contrario està condonado por Inoc. XI. n. 29. de quo in p. tr. 1. d. 4. cap. 7. q. 2. Et to. prop. cond. locis ibi cit. §. ib. n. 8.

§. II. De la verdad de la Confession.

1. P. R. 1. ¿Qué pecado teniendose en la Confession? Resp. 1. que acerca de lo q. no pertenece a ella, v. g. acerca de parentes, patria, &c. per se, tales son veniales como. Resp. 2. que en la materia necesaria es mortal siempre, sino es que escape la ignorancia, o conciecia escrupulosa: es de todos, porque solo puede suceder, o negando sin legitima causa el mortal cometerlo, y esto es contra la integridad, irria la absolucion, y es sacrilegio gravemente aculindando de mortal no cometerlo, y engañar al Juez in re gravi, o extenuando el mortal de manera q. parezca venial, o al contrario, en que engaña gravemente al Confesor: imo se puede decir, q. es contra la integridad. Lo

mismo el q. confiesa los pecados dudosos por ciertos, y al contrario: o otros, Bas. lo dicho se entiende per se, porque facilmente puede escapular la buena fe, y simplicidad. Resp. 3. q. acerca de la materia voluntaria, como veniales, o mortales confessados (dando juntamente otra materia legítima) no puede ser mas que venial: es comun, contra S. Buenaventura, y otros; porque el venial se puede omitir, luego viene en cosa leve, y no necessaria per se para el Sacramento, y asi desde el juicio de la confession levemente. Añado, que si el Confesor pregunta acerca de pecado venial, o mortal confessado, y el penitente negalle averle cometido, aunque le huviese cometido si vil de ambigüedad, no teria mérito, y asy no peca: o: Suar. y otros, y seria la ambigüedad sensiblemente, o por razó del juicio en que no es preguntado juntamente, y circunstancias. /op. tr. 3. d. 2. f. 5. §. 2. q. 3. R. 4. que mencion acerca de venial, q. es total materia de la confession, es pecado mortal: es comun contra Fabro, porque hace irrito el sacerdote no dana de materias sobre que cayga la forma. §. p. 30. a. n. 1. ad 4.

2. P. R. 2. Si el q. que se acusa de un pecado no confessado, dando a entender q. simularon que lo està, y abuelto, porque en ello, y con q. pecado? Homob. Th. Sanch. y otros muchos que sigue Dian. sienten, que no peca a lo menos grave mente, pues dicen no està obligado a decir q. cometió el tal pecado despues de la víctima confesion, linea es q. por algunas circunstancias q. puede ocurrir, o la constituya en ocasió proxima sea necesario explicarlo: los mas de los dichos hablan en caso de confession general, pero para los configurantes, deben destruir lo mismo que

falta de ella. Fuera de q. lo q. tiene el P. Fr. Luis de S. Raym. v. fundament. in Suma, * donde se supone inter arguend. q. el tal penitente debe llegar de tal fuer te dispuesto, q. no necesite se le aplique alguna medicina, y podre el Confesor q. le imponga la penitencia que comunamente se suele imponer por aquellos pecados no confessados, o debe hacerla él, o confessarse en tiempo de Jubileo, para suplirla ganandole. Pone dicho Autor las siguientes formulas.

3. Acusome de quatro mentiras, y quattro mormuraciones, y juntamente de un pecado mortal de adulterio (hoy est. no confessado) que cometió, o se fin explicar otra cosa; y dice ser valido, y licito este modo de confessarse, por echar la verguenza, q. no perder el buen credito con el Confesor ordinario: no contiene desorden grave, ni q. pueda causar grave culpa, aunque se haga muchas veces, poq. el procurar conservarla no se hace sin giendo virtudes, fino ocultando defectos q. no hay obligacion a manifestar, en q. no hay torpeza alguna. Ni ay mentira virtual, fino simulacion q. no puede ser pecado grave, yen algunas personas vergonzolas puede ser lo dicho tal vez conveniente, pues escatiran el peligro de calar algun pecado, o circunstancia en la confession: per accidentem puede ser mortal, si por ello q. salte en ocasion proxima, o no tuviere propósito de la emienda: v. Dian. § p. 34. a. n. 4. 1. ad 43.

§. III. De la integridad de la Confession.

1. P. R. 1. ¿Qué sea integridad, y cuantas maneras. R. 1. que v. f. s. es confessar todos los pecados cometidos despues del bautismo: es de todos. R. 2. que vna es material, en q. se confiesan todos los mortales cometidos desde la

victoria confessio; otra formal, en que se manifiestan los que son grave incommodo se queda, ó los que por precepto divino se deben, *ib. n. 1. & 2.*

2. *Pt. 2.* Si la integridad sea de esten-cia del Sacramento, ó solo de precepto? R. que la formal siempre, y en todo caso es necessaria adiutoria para el valor del Sacramento, porque es mortal omitirlo, con el qual no se copadece, ni efecto, ni valori, y así viene a fer de esten-cia; pero la material, ni para el valor, ni para el efecto es necesario, pues tanto, y justamente se omite muchas veces, y así solo es de precepto: es detodos. Sigue lo primero, que el que sin causa legítima caña en mortal en la confesión, haze contra la integridad formal; y así irrita el Sacramento, porque Christo maestro Bien manda confesar todos los mortales, que examinada la conciencia ocurriente a la memoria: *Trid. Lo. 2.* que el que culpablemente omite el examen, haze también contra la integridad formal, porque *co ipso* que debemos confesar todos los pecados, debemos hacerle, como impone el Concilio comun. *Lo. 3.*, que si después de diligente examen no pudiese acordarse de todos, confesando los que se acuerda, sería la confesión in-tegral formaliter, y teníais el efecto, sino hubiere obstaculo por otra parte. Todo es contingente, *ib. d. n. 3. ad 6.*

3. *Pt. 3.* Que diligencia sea bastante, y le deba poner en examinar la concien-cia? R. basta la que los prudentes suelen poner en las colas de gran momento, y en los rusticos aun basta menor; y menor diligencia se requiere en el, q. pone grande esperanza de la integridad en el examen del Confessor, q. quien está propo-to a responder, porque no sabe investigar

por si los pecados, como con Navarro tiene Becano, *§. p. 2. §. n. 7. v. inf. §. 3. q. 7. & sup. 6. Decal. s. 2. §. 2. q. 3.*

4. *Pt. 4.* Que pecados debamos ex-prestar en la confesión? R. q. *in re diuina* no, todos los mortales, interiores, y exteriores, cometidos despues del bautismo, q. ocurrén a la memoria: *Trid. R. 2.* que tabien todas las circunstancias q. ronda la especie, *ex cod. Trid.* y poi q. en el ser mortal son nuevos pecados. *Resp. 3.* que tambien el numero de pecados dentro de la misma especie, *v. g. bunt. 10. resp. 3. &c. etiam ex Trident.* y porque al dia no puede el Confessor hazer oficio de Juez, ni guardar la equidad en las penitencias, ni solo *dixit in genere*, y no en especie, y numero, para conocer la causa. *Resp. 4.* que fino se pudiere declarar ciertamente el numero, le debe el q. sea verisimil y si este no pudiere saber, por la freqüencia, y larga costumbre de pecar, basta decir el tiempo, y costumbre, porq. no ay obligacion a lo imposible: *resp. trid. s. 2. §. 2. q. 3. Y nota.* q. muchas veces no es conveniente detenerse mucho en el examen de las colas venideras para la confesión; antes bien si alguno tiene experiencia, q. confiente en torpeza siem pre q. haze dicho examen, juzgo q. o San-cha q. no esta obligado a examinar el numero de las formaciones, porq. como la integridad sea de *in re diuina*, *& possum*, no obliga con tanto rigor; pero despues cuando celle el peligro de confundir, debera examinar, y confesar el numero de las no confesadas, *ib. n. 8. ad 16.*

5. *Pt. 5.* Si le deban explicar las cir-cunstancias notablemente agravantes? R. que no, atis, con mas de 50. Diany Cas-pent. contra otros muchos; porque el Tridentin. solo dice, debemos confessar

las especies, el numero, y las circumstan-cias, que mudan especie; y porque segun muchos, *abac. de la fuentel contraria*, no ay obligacion a las notablemente di-minuyentes, co que ay la misma razon: Ergo. Pero deben confesarse siempre, y quando preguntare de ellas el Confessor, si viene el penitente que pregunta de ellas, en orden a formar juicio de su dis-position, y estado, y no porq. juzgue ser necesario confesarlas: Palos; porque como medico, tiene de costumbre pregontar lo que conduce a la vil corrección, y po- sitiva la saludable; y el penitente debe manifestar la verdad, pregontando a este fin; y porque aunque no perge, per acci-dete algunas veces confundir dichas cir-cunstancias agravantes, como por razon de la refutacion, defcomunon anexa, &c. y asi dice Becano, q. la cantidad del buntro le debe explicar por tres ca-sas, 1. para q. confite si es mortal, ó ve-nial, 2. porque suele ser referido en cierta cantidad, 3. por razon de la refutacion, v. inf. *circunst. Quodam.* Y nota, q. quando el Confessor pregunta acerca de la columbie de algun pecado, el que no deba el penitente declarar dicha colum-bre, esta condenado por *Inoc. XI. n. 58.* de *q. no inf. circunst. Quodam.* *ib. a. u. 17. ad 40.*

§. IV. De las circunstancias de los pecados.

1. *Pt. 1.* Qual es q. las circunstan-cias de los pecados; q. cuales mudan especie; y q. cuales agravian? *Sup. lo. 1.* que las comunes a todos los pecados, como el menspreso de la Ley de Dios, fer contra su amor, contra razon (*m. 10.* po-los) de los pueden destr. contra obediencia, caridad, y agraciacion) no mudan el-pesie, fino en caso q. se intente direc-

tante, como pecar, por quebrantar la Ley de Dios, por no obedecer, por mos-trar ingratitud, &c. *Sup. lo. 2.* que aunque los DD. difieren en los nombres, y una-meno de las circunstancias, *in re no difie-ren.* Esto sup. R. con S. Th. y la comun, que ion siente, como se sigue.

1. Circunst. Quidam.

2. Esta denota la qualidad de la per-sona q. peca: de la qual digo lo 1. q. tiene voto de castidad, ó es casada, ó paciente del complice, y pena contra casti-tud, muda especie, porque añade si do-luxuria pecado de sacrilegio, ó injurias, ó impiedad; pero q. el voto sea simple, ó solemne, de Orden Sacro, ó de Reli-gioso, no la muda, y solo es agravante, ó diminuyentes; q. el tener simbol otros vo-toes particulares, de no cometer molicie, ó fornicacion, la muda; *ibid.* q. ageava no-tablemente, con lo com. Dia. Nla muda el ter Obispo, ó General de Religion (ef-to en qualquiera pecado mortal) salvo fuese tan publico, que causase escanda-lo, porque fastidaría a su oficio de apacen-tar con palabras, y exemplo; alia: solo es agravante con otros, Dia. contra otros. Y, lo mismo juzgo del Papa, con Leand, y otros.

3. Digo lo 2. q. el ser Sacerdote el q. habito, no muda especie; si, quando lo es el herido. Dia. contra Naño. Ni el ser Governor del q. buntro; porque aunq. debe de justicia impedir los hurtos de los otros, no los q. él comete: Leand, con otros, contra otros. Digo lo 3. q. el ser Prelado, ó padre del consignado el q. omite la corrección, muda especie; porq. no solo està obligado a ella de misericordia, sino tambien de justicia; con otros, Leand, contra algunos, cuya len-tencia tiene por probable Joan Sanch.

La mesmo del tutor, y señor, respecto del pupilo, y el vivo; pero no respecto del criado. Digo lo 4. que quando todos los Ciudadanos deben pelear, deben hacerlo con especialidad los Soldados, y Capitanes; pero dice Dia, que solo es circunstancia gravante fer Soldados, y Capitanes: y así, que no están obligados a explicarla. § p.37 a n.41 ad 52.

2. Circumst. *Quid, vel circa quid.*

4. Esta denota la cantidad, y calidad del pecado, y todo lo que se ha de parte de la cosa querida, ó de la persona á quien se termina el pecado: Es comun de los DD. que no distinguen la circunstancia *quid*, de la *circa quid*; pero aunque ésta se reduce á aquella, díre de ella con distincion.

Quid.

Esta dice la cantidad, y calidad de la materia, de la qual, digo lo 1. que si el hurtio fué de cosa sagrada, muda especie, porque es injuriosa, y sacrilegio; pero que la cantidad sea grande, ó pequeña, y el daño que le siguió, no la muda, dentro de los términos de mortal; y así basta decir: Hasta cantidad notable: Así, con muchos, Dia, contra otros. M s se debe explicar la cantidad borradá en dos casos: uno, quando tiene anexa descomunión, porque la absolución de ésta ha de preceder á la de los pecados; otro, quando en dicha cantidad es reservado el hurtio, y se confiesa con quien no puede absolver de reservados; que si puede, no es necesario explicarla, como bien Pablo, porque el delito no muda especie por la reservación. Y *ad hoc*, que no pueda, basta decir: Hasta cantidad, que es reservado, ó que tiene descomunión; cō muchos, Leand. V. sup. §.3. q.3. *circa finem*.

5. Digo lo 2. que no es necesario decir, si el hurtio se hizo delante del Juez, ó con manifiesto peligro de la vida, porque la tal pena de vida no es pretendida directamente; con Tanero, Dia, y con el etor Leand. contra Vazq. que dice, si hace pecado de temeridad contra fortaleza. Digo lo 3. que segun algunos, no ay obligacion a declarar en el hurtio el numero de los dueños, porque es la misma privacion de dominio, y el mismo daño, aunque le padecieren muchos: Así Salas, y Vazq. Lo mismo dicen, cō otros, Leand, y Támbur, del que con una accion dafia á muchos; v. g. con un golpe mata muchos, injuria á muchos con una palabra, con un acto desfa muchas mugeres de vna condicion. De que deduce Leandro, con muchos, los siguientes casos.

6. Lo 1. que el que con un acto de voluntad quiere matar diez hombres, ó gozar diez mugeres de la misma condicion, ó vna, diez veces, no está obligado a explicar la multiplicidad de objetos; v. corol. 8. Lo 2. que el que con un golpe mata diez, no haze diez pecados, que dasa explicari así, que basta decir: *He cometido homicidio, ó mazé vna vez.* Lo 3. que el que con vna sola palabra dafia la fama, y honor; v. g. de tretes, no haze tres pecados; uno vno solo, que deba explicar. Lo 4. que el que con un golpe mata tres Clerigos, solo incurre vna descomunion, e irregularidad. Ni el Juez, que dafie sentencia de muerte contra tres, incurre tres irregularidades. Lo 5. que el que quiere matar á Pedro con toda su familia; maldizo á Dios, y á los doce Apóstoles; y Paulus, y a toda su familia, solo haze en cada caso de los tres vna pecado. Lo 6. que el que en vna misma tiempo, y con

vn mismo acto haze injuria á muchos, solo haze vn pecado *in confite explicand.* Ni el que con vn acto (dice) haria á muchos cantidad notable, comete muchos pecados, ni està obligado a explicar el numero de personas. Lo 7. que el que con vn acto de voluntad quiso omitir el rezo, ó el ayuno por vna mes, haze vn solo pecado; lo contrario es, dice, si despues lo pone en ejecucion, que serian tantos pecados, quanto los diaz que lo omitiere. Lo 8. que el que con vn acto de moltiles piena en muchas cadadas, ó Religiosas, no haze muchis pecados, y que ditta de 21: *Tres moltiles pésando en cadadas, ó en Monjas.* Lo 9. que el que vna vez dió el scandalo, no està obligado a explicar el numero de personas; v. g. quando pecó, ó hablò palabras torpes delante de muchos, ni el estado de las personas déjate de quien pecó, ó hablò; porque solo peca, dice, contra caridad, y no contra la virtud opuesta al pecado a que es indirectamente inducido el scandalizado. Todas estas lequias lessan plausibles, como nota Dian. Pero yo siento omnino lo contrario, y sup. tr. 3. d.2. c.3. f. 5. §.1 q.4. & loca ubi cit. *Quid, en nostra tentacion del que con un impetu injuriose a otro se dice: las injurias, v. g. llamandole bortachos, ladron, &c. Y que de los juicios temerarios: Y que de las blasfemias, v. sup. 1. Decalogi, & 8. §. p. 8. a. n. 53; ad 73.*

Circa quid.

7. Esta (que se reduce á la *quid*) denota la calidad, de las personas con quien se peca, si la copula fue con casada, &c. La occision fue de Clerigo, &c. las cuales circumstancias mudan especie, y así se dada se deben explicar. Ay empero dificultad acerca de los incestos, y las graves copulas, con dormida, difunta, iubilis,

novicia, hija de confession, acerca de la virginidad, y otras: acerca de la qual digo, que todos los incestos son de una misma especie; y lo mismo digo de todos los grados de cada linea. De donde, el que tuvo copula con su madre, ó hermana, hija, nieta, sobrina, madrastra, cuñada, ó cognata legal, ó espiritual, basta q confiesle, *cometi vn incesto, v. sup. tr. 3. d.2. c.3. f. 6. §. 1. q. 4.* y las demás dificultades apuntadas arriba, v. ibid. de la muerte, en lo de polució, q. 6. de la dormida, en lo de rapto, §. 1. q. 6. de la novicia, en copulatibus, q. 3. y las demás en sus lugares. § pag. 40. n. 74, 75.

3. Circumst. *Vbi.*

8. Esta denota el lugar donde se hizo el pecado. Digo lo 1. q. si se pecó en lugar publico, y ante personas, que toman, ó podian tomar ocasion de pecar, es circunstancia de escandalizar, y así se debe explicar, que fue en publico; porque como no le tempa quanto se han de mover por el mal exemplo, se debe explicar el peligro: pero si se supiese quantos, y á quales pecados se avia de mover, se debe explicar el numero de personas, y especies de pecados, con otros, Palos, y Dia. De donde, el que se deleita en hablar colas torpes delante de mugeres, debe decir el estado de ellas, porque es complice del pecado que hacen las scandalizadas; no obstante ésto por probable, que sin tuvo intencion de mover á tal pecado, no es complice delli, ni està obligado a explicar el estado de las personas indirecte scandalizadas, porque lo pecó contra caridad, no contra la virtud contra que el otro pecó; i con otros Leand. que la lleva por igualmente probable. V. sup. n. 6. corol. 9. §. ib. a. num. 76. ad 79.

9. Digo lo 2. Que si conociesse no ha de mover los presentes, ó que á lo sumo á pecado venial, solo sera venial de escandal, y no sera necesario explicarlo en la confesion con 3. Palao, y Leand.

Digo lo 3. Que es licito confessarse con el que està en lugars publico oyendo confesiones, aunque al penitente le conste està en pecado mortal, y aunque pueda confessarse con otro, porque no es inducirlo a pecado, pues él se ofece: con Sách. que la tiene por probable; y otros, Dia, Inq., el que sin necesidad pidiese el Sacramento que està en pecado mortal, aunque no esté confessado en publico, no pecaría mortalmente, legum muchos, que sigue Dia, v. illus. Inq., aunque sea descomulgatio tolerata, item, v. sup. d. 1. c. 4. q. 3. § ib. d. 8. o. ad 82.

10. Digo lo 4. Que el que dice Misra en lugar profano, un crimen grave, y el que hace accion profana mientras se dice, y donde se dice, de las que se prohiben especialmente por reverencia del lugar sagrado, cometes sacrilegio: Palao. Digo lo 5. Que la circunstancia del lugar sagrado se ha de explicar en muchas ocasiones, porque en muchas se sacrilegios. sup. tr. 3. d. 1. c. 1. f. 1. §. 77. puest. 1. especialmente en homicidio, efusion de sangre, y de semen, hurto, y violacion de inmunidad sacerdotal, ex determinatis. in his Canon, de quib. sequent. concil. § ib. n. 83. 84.

Conclusion primera.

11. Para que el homicidio sea sacrilegio por el lugar sagrado, ha de ser intuito, culpable, realmente executado en persona, que estaba en lugar sagrado; y en sentencia probable, aunque no en la causa, ha de ser publico. Las mismas condiciones requiere la efusion de san-

gre, y ademas ha de ser en cantidad grande, y no de las narices; y no basta per cepcion grave, sin dicha efusion. Leand. V. Mys. De aqui, lo 1. no es sacrilegio el homicidio, ó efusion de sangre, causa de confessio[nis]: ni basta que sea en cantidad grande, si es tocos, ni que sea pecaminoso, si es de las narices. Lo 2. ni matar de un escopetazo, estando en la Iglesia, al que està fuera de ella, pero si al coetario por que el legendio se consuma en lugars sagrados, y el primero, no. Lo 3. si à vino diel en talegoz de arena en la Iglesia, ó de echazos veneno en el Caliz, y quariell fuera de ella en su casa, no quedaria manchada la Iglesia, porque no huviese homicidio, ni efusion de sangre en la Iglesia, y en duda, debemos excluir dicha pena. Lo 4. si despues de muerto fuera de la Iglesia entraien a uno en ella, y jugáole vivo, lo disullen puñaladas, de que talvez copia de sangre, no quedaria poluta la Iglesia, porque la pena se ha de restringir, y el muerto no es verdadero hombre, non angustia.

12. Lo 5. siendo la sangre de narices, por algun encache, ó bofetada, &c., sanque sea en gran cantidad, y mortificante (como no muera allí) no quedara violada la Iglesia por lo dicho. Lo 6. si el herido gravemente en la Iglesia saliese de ella arrastrando mucha sangre fuera de la Iglesia, abduc no queda manchada, por lo dicho cap. 3. Todo lo dicho tienen con otros, Leand. y Dia, que aunque prueba balteante este esto ultimo, se sale despues fuerza. v. illum. Añado, que legum Cayet, y otros, que citan Dia, y Leand, y ellos los tienen, con razon, por probables, todos los dichos actos no tienen malicia de sacrilegio, in confess. explicand. los aspectos, lemas, ni confusiones deshonestas en la Iglesia, abduc, ni los tocamientos, abduc en paucisimis, ni la copula procurada, sino

mejores en la Iglesia impiden el celebrear en ella los Divinos Oficios, enterar, &c. Y asi dizen lo mismo de qualquier homicidio, ó efusion de sangre oculitos en la Iglesia. Inq., es probable, que la Iglesia no se ha de tener por manchada ante sent declaracionis iudicis, por que es contra censuras con muchos, Dia. Lo que yo, siento es, que quizquiera homicidio, ó efusion de sangre, ó veneno, y dañaciones, con que se mancha la Iglesia, por oculitas que sean, y antes de sentencia alguna de Juez, son lalegio, in confess. explicand. V. tom. Obisp. bi inf. Ntra obiter, que es muy probable, segun lo in praxi, que celebrado en Iglesia popular, en ipso queda reconciliada. Inq., el Sacerdote que lo hiziere (aunque peccat mortalmente), Inq., y aun que seria sacrilegio en intento, no quedaria irreparable, Inq., ni (alguno ab ingrefo Eccles. y asist. in mediat. ni inmediat. teria incognitus el que celebrasse en diho lugar). Dia, v. illum. & tom. Obisp. pag. 332. & 333. § p. 41. á n. 83. ad 97.

Conclusion 2. y 3.

13. Concl. 2. Para que la efusion de sanguen, por razones del lugar sagrado, sea sacrilegio, es probable que ha de ser notorio, iste ex- cutada, y no solo practicada, aunque impudico modo, y en alguna cantidad, que una, y otra gota no bulta; inq., ha de ser culpable, que entre, calados, con casua, ó finella, por copula osculta, es probable no es sacrilegio. Asi lo tienen, con muchos, Leand. y Dia, con que en dicha sentencia no serian sacrilegio in confess. explicand. los aspectos, lemas, ni confusiones deshonestas en la Iglesia, abduc, ni los tocamientos, abduc en paucisimis, ni la copula procurada, sino

Conclusion 4. 5. y 6.

14. Concl. 4. Es probable, que para que el hurto de la cosa profana en lugar sagrado sea sacrilegio, ha de ser no solo intentado, sino ejecutado, y es necesario que la cosa pertenezca a la Iglesia, ó como diezmos, ó como colas inmuebles anexas a Benef. Eccles. fist. ó que a los mas estén sub iure, & quasi potest. Eccles. v. g. en custodia, ó en prendas, deposito, prelada a la Iglesia, ó semejantes: Dia, y Leand. De aqui se sigue, que hurtar en la Iglesia el dinero del que entró allí con el accidentalmente, no es sacrilegio, si el hundir al Clerigo los bienes recibidos del Beneficio, porque aplicados al Ministerio,

parece dexande ser comunes, y Eclesia-
ticos, y facros, Dia, y Leand. Siento em-
pero, que qualquiera hurtu, aun de cosa
profana, hecho en la Iglesia, es sacrile-
gio; es comp. porque in cap. Quisquis 17.
q. 4, se dice: *Sacreligium committitur aufe-
rendo sacram de sacro, vel non sacram de sa-
cro, aut sacram de non sacro.* Y porque to-
dos los pecados externos, siento, tienen
ex rei iniicia de sacrilegio hechos en
la Iglesia, p. up. tr. 3. d. 2. c. 3. f. 5. n. 3.
Concl. 5. Hurtar cosa sagrada de lugar
profano, es sacrilegio; con la com. Lead.
contra Lopez; por que in re se viola cosa
sagrada. Concl. 6. legum Faganus y Dia.
lo tiene por probable Leand, el que bu-
ta sacrum de loco sacro, basta á decir el la-
gar; porque ambas circunstancias perte-
necen á una misma razon formal de Re-
ligion. Siento empaco, con la comun, que
se deben explicitas ambas, por que difieren
en especie. q. ib. an. 104. ad 109.

Conclusion 7. y 8.

15. Concl. 7. Solo ay sacrilegio(en
cuanto a violar la inmunitud Eclesia-
tica) quando se saca el reo de la Iglesia en
los casos que le vale; Es de todos. Concl.
8. Para que sea sacrilegio sacar el reo de
la Iglesia, es necesario que aya violen-
cia, y que sea en los casos que le vale. De
aqui, no lo es el sacarlo por engaño; ni
quitarle en la Iglesia las armas, porque
se le quita la ocasion de pecar mas libe-
remente; ni sacarlo de ella por fuerza,
quando cogido fuere, al pillar, se entra
dentro, segun Leand, con otros con todo
rango por mas probable lo contrario á
esto ultimo: y lo mismo digo del que
quebró la carcel, y se hueye á la Iglesia, id
est, que les vale; y así, en esta sentencia
esta sacrilegio sacarlos de ella; Diaz.

Acerca de quando valga, ó no la somuni-
dad Eclesiatica, v. tom. prop. cond. sup. 2.
Inoc. n. 133. 134. impr. 4. §. 2. 43. a num.
110. ad 114.

4. Circumst. Quibus auxilijs.

16. Esta denota los medios, e instru-
mentos del pecado, y los que ayudaron, ó
cooperaron á él: Es comun. Digo lo 1.,
que no es necesario explicar los instru-
mentos con que le hizo el pecado, sino
que sean prohibidos por fe, ó se opongan
á otra virtud, como vilar de los Sacra-
mentos, ó cosas sagradas para pecar, que
es contra Religion; segun todos de aqui,
debe explicitarse el auxilio del demonio,
expresito, tacito, para el pecado. Digo
lo 2., que si los que te ayudaron no fuer-
on inducidos por ti, no es necesario ex-
plificarlos; Salar, y otros communiter. Digo
lo 3., que el que induce aqüel estupre-
jado, v. g. á que le ayuda á matar, ó que
fornique con él, no está obligado á ex-
plificar dicha circunstancia, porque no ay
escandalos, abuso general; con la comun,
Leand. Pero nota, que el que vila de la
hechiceria, que estaba apetecida para
deshacerse en hechizo con otro, con pacto;
debe confessar el pecado de aver acu-
dió á ella, y el pecado del maleficio,
aunque no ay circunstancia de escandalos,
porque es contra Religion, y contra
el primero del Decalogo: Diany, Leand.
Digo lo 4., que quando el pecado requie-
re necesariamente complice, es proba-
ble que basta decir el pecado propio, sin
decir que indujo, aunque el otro no es-
tuviere movido, ni apetecido para pecar
con mucha, Leand, y esto, abuso, que
sea la mujer, que indujo á la copula.
Pero tengo lo contrario por mucho mas
probable, por que la inducion es pecado
nu-

Del Precepto de la Confesion:

número distintos Es com. v. sup. 1. Decal.
sec. 3. §. 5. n. 4.

17. Digo lo 5. Qu: el que con
ejemplo, ó palabras incito a otro al pe-
cado, que no es comun a los dos, debe
ser dada explicar la inducion directa, ó
indirecta, por q' los dos medios distin-
tos; y así, el que llamó complice (no
apetecido) que le ayude al homicidio, ó
vicio de alcachete, para la mager, debe
explicar esta circumst. Digo lo 6. q' en la
copula del uxoricida, ó del adultero,
con promesa de matrimonio, no es ne-
cessario explicar esta circunstancia, con 3.
Dia, contra finit. porque quando el im-
pedimento se pone en pena del delito
cometido, ó para evitar el daño, no por
ello laca á la copula prohibida de la el-
pecie que tent. * Si para di ho impedi-
miento se requiera promesa, y repremesa
serio. Et animo Tom. prop. cond. tr. 5.
con. 11. se refusive, quia negativa se
debe legir in praxi, antes de contraher;
la afirmativa es probable, y la que se de-
be tener, ya contrehido el matrimonio,
para la manutencion. De la cooperacio-
n de los criados a los pecados de los
amigos. 2.4. Dec. 5. 6. 5. 2. Del que tuvo
pacion por tales de per>tago y del Re-
ligioso, que daxo en su S' gloria a pecar
contra castidad, p. 6. Dec. 5. 7. 2. 4. Et o.]
q. ib. an. 115. ad 126.

5. Circumst. Cur, ó propter quid.

18. Esta denota el fin extrinseco del
operante, y la elección de medio. Bala.
Digo lo 1. Qu: quando el fin es diverso
peccado en especie, del medio, como hu-
erir, para fornitar, se debe explicar, por-
que no se ordena ex se el uno al otro, y
allas se distinguen en especie; Es de to-
dos s'pero basta hazerlo por dos actos;

v. Harte, y luego Tuve intencion de for-
nicar. Asi con s' contra otros, Dia. i. ego
tanxas por mas probable lo contrario.
Digo lo 2. Qu: quando el fin, y medio
son de una misma especie, y van se re-
fiere a otro, como los rackets, oculos, &c
á la copula, manifestada el fin, v. g. la co-
pula, se manifestan los medios antecen-
dentes; y así, aunque sean pecados, y sim-
ilares delitos, moralmente no se dis-
tinguen por lo qual, los que preceden
á la copula, es comun no ay obligacion
á explicarlos. Y lo mismo juzgo, con
muchos, de los que se les siguen, como
no se ordenen á otra, porque son com-
plementos de ella, y en ella se entienden
declarados.

19. Digo lo 3. Lo mismo de los de-
mas actos, que comunmente preceden, se
siguen al acto principal del pecado,
como el que mata, y luego se alegra, y
manifesta su gozo á otros, porque es lo
que comunmente sucede. Leand. Digo lo 4. Que tengo por bastantemente
probable, que si uno, sin intencion de
copula tuvo oculos, &c. impudicos, y
despues con la ocasion tuvo la copula,
basta confessar este; porque dichos of-
culos lo ordenan ex se á la copula, aun-
que salte el fin del operante, y el fin
operis, es mas eficaz para volir: Moyz, y
Leand. Villos. Pero lo contrario es com-
y lo tengo por mas probable. Añade
Leand, que si el que gastó dos, ó tres horas
en tactos, &c. basta decir En una ocasion
tuve tactos. Et, porque todos son patres
de una misma pelea: como el q' en una
misma ocasion jura una misma cosa con
mentira, tres, ó cuatro veces, haze en so-
lo pecado, y basta decir, que juro falso.
V. illum.

20. Digo lo 5. Que una copula no

es medio, ni vía para otraj, así, aunque se figura inmediatamente à ella, son pecados distintos, *ad bac moraliter*; porque las acciones de la naturaleza completas. Pro quo nota, que ay acciones, q̄ ex natura sua, no tienen termino preñoxo, y ultimo complemento en si, y de estas pueden unas ordenarlas a otras, y componer todas una moral acción, como tactos, percusiones, palabras de murmur, y ay otras que son completas ex natura, y no son vía ex se, ni principio de otra, como homicidio, fornición, y otras no son ordinarias una a otra; y así son distintos pecados, aunque media brevissimo tiempo, y todas le quieran con su acto de voluntad, *v. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. f. 2. §. 1. q. 2. p. tot. D. f. 5. §. 1. q. 4. inf. tr. 8. p. 2. c. 3. n. 16. dic. 4.*

21 Digo lo 6. Que si el fin no tiene malicia mortal, no es menester explicarla en la confesión, como la vantajosidad por la qual oyó la Milla, &c. Leand. con muchos. Y si el fin es mortal, y no el medio, basta confesar el fin, sin confesar el medio: como el que compra la espada para matar, basta decir el homicidio; *idem*, con muchos. De donde ninguna confesión es invalida, por qualquiera fin que le haga, sino le peca mortalmente en ello, *ad bac* hecho principalmente por dicho fin, con tal, que se haga por ho de la remisión de los pecados *impulsus*, aunque menos principalmente: Casp., porque en ella se hallan todas las partes essenciales, al falta intencion de recibir el Sacramento. *V. illum. Digo lo 7.* Que quando el medio es malo, y no el fin, v. g. omitir la Milla por el estudio, basta confesar el medio: con la, Leand. contra algunos. Digo lo 8. Que el que hizo pecado *celere* lo, ó no celereando,

en confiança del Jubileo, ó Bas., que atiende no huyiera hecho, no está obligado à dezir dicha circunstancia, porque no manda esta especie. Ni el que poco, oprimido de pobreza, ó miedo grave, porque solo disminuye, *intra eadem species*: con otros, contra otros, Dian. y Leand. *q. 2. p. 44. d. n. 127. ad 146.*

6. Circuito. Quomodo.

22 Esta denota el modo de la culpa, ó el modo accidental, que no se jura per se con el acto, como la duración, &c. Es com. Digo lo 1. que es sin controvèrsia, que el modo varia muchas veces la malicia, como la violencia en el hurto, le hace rapina, y en la fornición, si los otros estan en contraversia, de quienes.

23 Digo lo 2. Que la duracion en el pecado no es circunstancia *in confesse*, *explicid*, porque si manda especie, ni aumenta el numero per se: Leand. De aqui, el que estuvo toda una noche con una mujer, basta dezir el numero de fornicaciones, sin dezir la duracion del tiempo. Ni es necesario per se explicar la duracion de la voluntad retentione de lo ajenos hurtado: que en quanto tal, lo es agravante: *item*. Pero *versus*, el que no resiliue por mucha tiempo, comete muchos pecados. Y así, si por esta parte deba explicar la duracion, quando no puede explicar con distincion dicho numero de pecados? Tengo por probabiliſimo que no, si no que retrate, y renueve el mal proposito. *V. inf. tr. 5. d. 1. q. 5.*

24 Digo lo 3. Que la intencion del acto no es necesario explicarla por si, si no es que infera alguna malicia especie distinta, por razón de la intencion, ó por otra causa como si mata, v. g. no por lu-

tro

Del Precepto de la Confesión.

tro, ó no por odio, ó venganza, que infade à la justicia, ó especie contra caridad, ó contra justicia punitiva; ó mata con un intento odio, que despues de muerto le da muchas heridas, laca los higados, ó sensantes, que añade especie de crudidad, ó fuerza, sobre el homicidio. Segun S. Thom. y la comun, ó nueva injuria, que se hace al difunto en la cadaver, como tiene Palao.

25 Digo lo 4. Que la costumbre de pecar, no es circunstancia *neces*, *explicanda*: con otros, Dian. y Leand. contra otros; porque los pecados paliados no añaden al de oy circunstancia, que manda especie; salvo *per accidens*, si al Confessor le fuelle necesario para conocer el estado. Y si pregunta de ella, si dada ay obligacion à explicarla; y lo contrario esta condonado per Innocencio XI. num. 58. porque le opone à la noticia, que debe tener el Confessor, y es muchas veces necessaria en él. Pero no se condona el dezir, que no obliga à confessar la costumbre, y lo desarraygada, aun preguntado del Confessor. Ni la tentacion de Muya limitativa de dicha probal condona todos los penitentes doctos; porque la condonada habia *absoluta*, y fin limitacion: *v. prop. cond. tr. 1. cosf. 17. n. 45. impr. 4.* En qué difiere esta de la oculta proxima? *v. 6. Decal. 52. §. 5. n. 8. in fine, v. acerca della nota, inf. §. 8. tit. 2. q. 11.*

26 Digo lo 5. Que el me nosprecio ego es mortal especial, quando se manifi-

stica al Legislador, en quanto à la dignidad, ó en quanto es superior, y manda cosa grave pero no, si por otros motivos, como por ignorante, &c. Y si por alguna indignacion leve, ó en el efecto no se le quiselle obedecer en cosa leve, aunque ay menor precio formal, es en cosa leve, y así no lesca inobedienti mortal. Así, con muchos contra otros, Dian. Ino, Leand. dize lo mismo respecto del Legislador Divino; pero lo contrario, y bien, tiene Dian. con Sanch. *V. illum. §. Sum. hisc. n. 164.*

27 Digo lo 6. Que ser el injurioso, ó damnificado tenor, ó beneficiario del delinquente, solo es circunstancia agravante. Mas si es padre, manda especie, contra piedad: Leand. con muchos, contra otros; y lo mesmo si es sacerdote, ó Prelado por proporcionadamente; *v. sup. 8. Decal. 1. 2. q. 3. & Decal. 5. f. 12. & alibi. Digo lo 7. Que la ignorancia culpable no manda especie, solo disminuye dentro de la misma: Dian. Peto si huielle anexa censura, debe explicar la ignorancia, porque aunque sea vencible escula de incertiella; y si de tal manera disminuye el pecado, que de mortal le hace venial: Dian. Ino, dize Navarro, que no es necesario explicar la ignorancia, aunque sea af clara, con fin de pecar mas libremente. *Sed d. hoc v. Dian.**

28 Digo lo 8. Que el que comió carne, pensando que era Viernes, sin ferlo, ibi cit. & prop. cond. tr. 1. cosf. 17. n. 45. impr. 4. En qué difiere esta de la oculta proxima? *v. 6. Decal. 52. §. 5. n. 8. in fine, v. acerca della nota, inf. §. 8. tit. 2. q. 11.*

29 Digo lo 9. Que el que juzgo falsamente, que el pecado tenia descomunión, basta confesar el pecado sin

Dia *deq*

delez el engaño: *Lesnd. contra otros*, porque no ay mas que en pecado, de quo circuitus. Digo lo 10. Que legun Cap. et otros, el que tiene polacion, tocadose, à ti, al muchacho incospiz de dolo, absque concubitu, à las partes del animal, ó à la mujer dormida, no está obligado à explicar esas circumstancias, porque dichas polaciones no se distinguen entre si; y lo tiene por probable, y seguro Dian. v. sup. 6. Decal. 9. §. 1. q. 5. Poco quando con personas capaz de dolo, todos vienen en que se debe explicar, por la participation del pecado del otro, no porque mude especie en semejanza de Diana y otros, v. 6. Decal. 10. & Dian. Digo lo 11. Que legun Diana, el que solo tuvo polucion, echado sobre otro hombre, como si fuera mujer, basta decir: *Tangendo alterum impudic poluitus sum*, porque lo dicho no varia en especies; imo, si el tal no fuesse capaz de dolo, bastaria decir: *Tuve polucion en la tentencia de arriba*. Sed de hoc v. dicta loco sup. cit. & alibi. Si en la sodomia le deba decir si fué agente, ó paciente, v. 6. Decal. 10. §. 1. q. 2. Ni ay obligacion a explicar el modo de la copula, si fué a latere, sediendo precepto aut fuscumendo. & secluso periculio ejusmodi extra vas. V. ib. §. 3. q. 9. §. 4. p. 46. an. 147 ad 175.

7. Circuitus. Quando.

29 Esta denota el tiempo en que se hizo el pecado, y la concurrencia de muchas obligaciones: Es comun, Digo lo 1. Que la ci. confidencia de fiesta, Palmas, Jueves, ó Viernes Santo, dia en que se confiesa, ó comulgá, quando le peca en dichos dias, no ay obligacion a explicarla: Es comun; porque no ay precep-

to, que prohiba los pecados en estos dias mas que en otros; y el pecado solo meta. phorice es servil. Digo lo 2. que quando se faitz à una cosa, mandada, ó prohibida por dos preceptos de una misma razon, como omitir la Misa, desobeyjar en Dia de misa, en que cas. Juan, ó no ayunar en Vigilia, que case en Quaremta, es un solo pecado: Es comun, contra algunos; imo, aunque el precepto venga de diversos Legisladores, como de la Iglesia, Reglas, & Confessor. Y lo mismo el que quebranta un voto, ó juramento, muchas veces repetido, aunque tenga intencion de imponerle nueva obligacion. Pero si la obligacion fuellen de diversa especie, como por voto, y precepto, serian dos pecados en especie diferentes, contra Religio, & contra la virtud, por cuyo motivo le prohibió, ó mandó las costas. Todo lo dicho es comun, contra algunos. V. Dian. & Leand. Sigue.

30 Lo 1., que en sentencia probable, comer en Quaremta carne, huevos, y no ayunar, es solo un pecado, porque todo le quebranta un precepto, si dos, debajo de una misma razones formal de obligacion; pero lo contrario es para mas probable, porque el precepto publico de ayuno, y el negativo de abstencion mudan dos costas muy diferentes, y separables. V. Dian. & Leand. Nota, que comes muchas veces carne en ayuno de voto, es solo un pecado. La contraria es, si la carne es prohibida por precepto, porque el negativo obliga sempre. & pro tempore: V. Dian. & Leand. & v. instr. 4. 4. c. 2. §. 1. quas. 10. 1. 1. & 2. 3. Lo 2. que si el Prelado manda a un subdito, por falta obediencia, que no coma carne en dia de Quaremta, Viernes, ó Vigilia, y la come, hace solo un pecado, porque no ay precepto que diga: Ninguna fe descomulgando; pero debe explicar la descomunion, si ya no está absuelto fuera del Sacramento, porque debe procurar su abolicion antes que le absuelvan de los pecados. V. Leand. § 2 p. 48. n. 176. ad 192.

Del Precepto de la Confesion.

que todos dichos preceptos la prohiben por motivo de templanca; ni quebranta el voto de obediencia, ni otras no constata clara, que tuvo el Prelado intencion de obligar ratione voti, y no solo ratione precepti, ó quando el subdito dexa de obedecer por este motivo formal: V. Dian. & Leand.

31 Digo lo 3. Que el que se puso en peligro de pecar, y cayó en él, y el que cayó en la tentacion, en que omitió la oracion, no han menester explicar el peligro, ni la omission de la oracion, porque no lo ora, casar, y ponerse à peligro à un tiempo, es un mismo pecado: V. Dian. & Leand. Digo lo 4. Que el Sacerdote, que almorzado, descomulgado, amarrado, sin confesarse, al tener contricion celebrava, en que ofrecio, confagras, y recibe indignamente la Eucaristia, haze solo un mortal de sacrilegio, porque todos dichos preceptos tienen un mismo motivo: Alsi, con muchos, contra otros, Diana y Leand. Digo lo 5. contra Diana y muchos, que el Confessor, que en pecado mortal confiesa à muchos, abusus suscitivamente en una misma ocasion, haze tantos pecados, quatos Sacramentos administrara, porque cada uno tiene su ultimo complemento en la abolicion. Y lo mismo el Sacerdote, que administra la Eucaristia à muchos en pecado mortal (dado que esto sea mortal, de quo posse) por la misma razon: v. sup. circuitus. Curs. Digo lo 6. nota. Digo lo 6. Que el que no reza, teniendo Beneficio, y orden Sacro, solo haze un pecado, porque es solo contra Religio: Dian. & Leand. contra otros. Digo lo 7. Que el que haze pecado, que tiene descomunion, solo haze un pecado, porque no ay precepto que diga: Ninguna fe descomulgando; pero debe explicar la descomunion, si ya no está absuelto.

2 De aqui se sigue, lo 1. que si la mujer teme con gran fundamento, que de decir su pecado ha de tomar ocasion el Confessor de solicitarla (que no se debe presumir facilmente) podrá callarlos Suar, Leand. Galp. y otros: lo contrario tiene Polio. Lo 2. que si conoce, que el Confessor ha de revelar algún pecado, lo puede, y debe callar: y lo mismo si uno ocultamente mató un hermano del Confessor, tuyu copula cõ la madre, hermano,

dó de la confesión del dicho, y no puede explicar dicho pecado, sin que el Confesor venga en conocimiento de ter su madre, &c. porque ay impotencia moral en todos los dichos casos; como bien, con la comun, Leand. Pero nota, que si pude de evitar el daño, yendo á otro Confesor, ó disfiriendo por poco tiempo la confesión, debe hacerlo, porque ya se pude de iotegar, sin detrimento grave: ieríalo el disfiriendo mucho tiempo; aunque no falle el precepto de la confesión; y así no está obligado á ello, especialmente si huvielle otros pecados graves fin dicho peligro, porque privarse por mucho tiempo del sacramento de este Sacramento, por si es daño grave; Palao, y Leand. V. illam. Lo 3. que si el Confesor no puede, sin peligro de vida, oir toda la confesión, v.g. del apóstolo, ay causa bastante de parte del Confesor para dimidiaria. Lo 4. que si en tempestad peligro, pelea, ó incendio no ay lugat para confesar en particular, se podrá exortar á todos los que está para perecer en dicho peligro, que si han offendido á Dios, pidan perdón, y misericordia. y aviendoles ellos hecho, podrá abofetelos á todos, sub una forma, diciendo: Ego vos abofetabo á peccatis vestris in nomine Patris, &c. V. plura in Dian. Todo lo dicho es comun. §. p. 5. a. n. 193. ad 202.

3. Pr. 2. Si sea causal, baltante para dimidir la confesión el gran concurso de penitentes? R. que no, y lo contrario está condendo por Inocencio XI. num. 59. Pero no se condona el decir, que si en dia de gran concurso hayvielle riesgo monstrioso de no bolver el penitente en biando sin absolución, ó nota en no comulgar, y por lo dilatadísimo de la confesión no la pudiesse acabar, po-

día dimidiaria, imponiéndole cargo de que buelva, porque aquí ay mas precias causas que el concurso, de que solo habla la prop. cond. Ni el decir, que en tal caso peanit lo lo ventialmente el Confesor, * pero no apruebo el optamento, ex tom. prop. cond. vibi. sup. d. 59. n. 4. 5. 6.] §. p. 3. 1. a. n. 203. ad 206.

4. Pr. 3. Si quando el pecado no se puede confesar sin manifestar el cómplice, se podrá callar, y confessar los demás: Sup. lo 1. que si se puede buscar otro Confesor, se debe hacer. 2. que no se habla en caso que se leaya de legir otro dato al cómplice, fuera del mal concepto del Confesor, que en tal caso yá le dixo q. 1. resp. 2. Esto supuesto, vos dizen, que no es licito confesarle: in d. al quinos sienten, segun Dian. que en articulo mortis, es licitos; porque el precepto natural de no infamar, mas fuer te q. el positivo de la integridad. Otros alman absoluta, que puede, y debe confesarle; porque la infamia, adhuc del cómplice, para con el Confesor, es intrincata á la confesión. R. que si se licitamente confesar dicho pecado (es contra la primera sentencia) porque ello á lo menos prueba la razón por la seguida. Pero no ay obligación á el, (es contra la segunda) porque, esto á lo menos prueba la razón por la primera. Sum. vbi expreso. Ex quis n. 1. 2. Nota, que aunque para mi es cierto, que cas subfigillo el pecado del cómplice, lo niega. Causa, especialmente en caso que el penitente le manifieste su necesidad, y lo tiene por probable Leand. v. Diaz. v. etiam in sum. arqua de rico, & sefse. §. p. 5. 1. a. n. 207. ad 238.

5. Subpr. 1. Si sea licito al Confesor avisar de la confesión con licencia del pa-

mento, para corregir al cómplice, impedir su delito, en bien de otras? R. que per se, & se lo facienda, si con las circunstancias requisiitas, legum prudencia: Así, con S. Th. y la com. Palao, porque no es de falso malo, ni prohibido, ni contra si-gilo. Pero se debe observar, lo 1. que el penitente haga primero la corrección fraternal al cómplice, si puede comodamente, con esperanza de fruto, y sin peligro propio. Lo 2. que si no pudiere hacerla por si, ni convenientemente por otra persona, sino por el Confesor, podrá este hacerla, con licencia del penitente; y convéderá sea por escrito, no sucedrá que trastuenda el tal, ni que averla dado; pero en rigor no es necesario, como bien Palao, pues q. u. lo que no niegue, se debe creer al Confesor, y al penitente, le incumba probar lo contrario: idem. Además, que regularmente no conviene sea por escrito, por el peligro de publicación: idem. V. Baff. Lo 3. que amoneste al penitente se lo diga fuera de confesión, para poder hablar de ello mas libremente. Pero si no quisiere, adhuc podrá usar de dicha licencia, por el bien del cómplice, que en este sentido habla dicha comun sentencia. V. Sum. pag. 54. a. num. 239. ad 246.

6. Subpr. 2. Si en algún caso podrá el Confesor obligar al penitente á que declare el cómplice, aunque no sea necesario para declarar el pecado? R. que segun algunos DD. no solo puede, sino deba; y si lo rehularse, negarle la absolución en los siguientes casos. Lo 1. si supiese, que alguno sembrava ocultamente errores contra la Fe, ó que el Sacerdote (cómplice, ó no cómplice) abusava de la confesión revelando los pecados, sollicitando los penit. ad turp. &c. Lq 2. si

fuese Medico, y con medicinas pretendiese matar los enfermos. Lo 3. si la mujer solicitada del amigo de su marido, tuvierte peligro de confesar, y no se lo puede revelar al marido, porque no le mata, y huvielle esperanza de la comiēda, hablándole el Confesor: Así Suar. y Fagund. y en sustancia lo mismo Leand. con quina me conformo. V. Sum. §. ib. 2. n. 2. 47. ad 250.

7. Pr. 4. Si el Confesor podrá confesar el pecado que cometió en absolver al penitente, si no lo puede hacer sin revelar el pecado de dicho penitente? R. que no: Así, con la com. Leand. contra otros; porque la obligación del sigilo es mas fuerte, que la de la integridad. §. p. 55. n. 2. 5. 1.

8. Pr. 5. Qd. hará el Confesor inferior, que no tiene jurisdiccion sobre referados, y van llega á sus pies con ellos? Sup. que aqui no se habla de la heregia (de qua abunda, tr. 3. c. 1. s. 1. §. 5. p. 5. 7. tit. 1. & 2. precipue. n. 6. & punt. 8. per. tot.) sino de los demás referados. R. q. aviendone causa para ello, podrá el penitente dimidir la confesión, y acusarse de los no referados, deixando los referados para el superior: Así, cō muchos, Leand. y Dia. V. illos. porque la integridad de la confesión, y de la absolución directa, no es de ellencia del Sacramento, sino solo de precepto Divino, cuya omission se cohonda por la impotencia moral, vt supra dixi. q. 1. Luego en caso que el penitente no pudiere acudir en mucho tiempo al superior, y huvielle necesidad de comulgar, ó celebrar, podrá confesar con el inferior los no referados, para q. de ellos se abfuella directa, & indirecta de los referados. Imo, sera co-
yepiente: lg yno, por la reverencia de la

Escar, que pide confesión antes, teniendo motivo lo otto, por la seguridad de la conciencia, que aunque es probable puede en tal caso conmugar con sola confesión, pero lo dicho es más seguro, por mas fácil de conseguir. *v. infra n. 9. C. d. 3 c. 5. q. 13.* Añádase, que aunque dichos reservados tengan descomunio, porque esta, quando se tiene de parte del recipiente no incita la absolución; como bien dice Suar, pues no le hace inhabil para el Sacramento; solo prohíbe su recepción, se clava causa grave. Y nota, que si que no está obligado a manifestar los reservados, lo está a indicar al Confessor motivo general contra todos los mortales, por razón de la medicina: *Sum. à num. 260. ad 263.* Y bastará tener atracción en dicho caso, *adib* de los reservados: Es de todos, legum Leand, porque la atracción con el Sacramento, hace de atrito conmiso, *per dicam* §. 6. C. 7. § pag. 55. a n. 152. ad 167.

9. Subpt. y lea lo 6. Qué hará el que fuera de los reservados, solo tiene veniales, y tiene necesidad de celebrar, o comulgar? Algunos dicen puede conmular con sola contrición, y lo tengo por bastante probable. R. tamen, que ello obliga a cōfessarse de las veniales. Es contra Suar, y otros; porque debe juzgarse de los mortales por el medio más segurito, de suerte, que tenga la moral satisfaccion, que puede tener de que llega en gracia y no podemos tener moralmente tanta certidumbre de la contrición, como de la confesión. Ergo. Y así en tal caso obliga *per accid.* a confesar el venial. *¶ p. 56. n. 268. 269.*

10. Subpt. y lea lo 7. Qué causa se suscita, para que el que tiene reservados, le quede confesar con el inferior,

que no tiene jurisdiccion sobre ellos? R. que no solo el aver de comulgar, o celebrar para evitar el escándalo, o nota grave, o algún daño en la vida, fama, o bienes temporales, sino también cuando no le pase acádi en mucho tiempo al superior; Suar, y otros por que sería gravísimo delito privarle aquél tiempo de la gracia Sacramental remisiva, y auxilios para evitar pecados, &c. &c. y estar mucho tiempo en pecado mortal, es cosa horrenda; y por si daño gravísimo, y qualquier de ellos mayor, que todos los temporales, la contrición es difficultissima, *pe in plurimis*, a los de mala vida, y la atrición más facil, y comú. Añade Hart. de Mendoz, aunque *cum formid.* que quizá ferá bastante la dilación de una noche y Caramelo tiene *absque formid.* exprelemente, a quien sigue Moyar, y fundan en el peligro de morir, y condonatis; pero porque prueba lo mismo de en momento, juzgo, que le debe remitir a juicio de prudente, qué tiempo sea largo, y suficiente para lo dicho, según va las circunstancias del mayor peligro, temor, diligencia, o menor, y mas de ello, de no perder dichos bienes; pero lo regular parece ser la fulgurantissima dilación de una semana, y aun menos. *¶ ib. à n. 270. ad 278. v. ib.*

11. Pt. 8. Si el superior pueda absolver sacramentalmente al penitente de todos los reservados, remitiéndole al inferior, para que le coluvia de los no reservados. Añádase algunos, especialmente con razonable causa, como juzgan feria la continua ocupación de los superiores. R. tamen, que no, sino en caso de urgentissima causa. Así, con incurables, Lea. I. porque la primera ocupación de los Superiores, es obrar las con-

Del Precepto de la Confesión.

fessiones de sus subditos en semejantes casos, y darles misericordia conveniente.

¶ p. 57. 4. ad 279. ad 284.

12. Pr. obiter lo 1. Si podrán los *M*undicantes absolver de los reservados a los Obligos, sin licencia suya? R. que no; y lo contrario está condenado por Alejandro VII, *num. 12.* Pero no habla la condenación de los reservados a los Obligos, *iure communis*, sino de los reservados por ellos, por Edicto particular, o por Constitución Synodal: Así comunamente los Expositores de dicha prop. condon, porque dicho Decreto, antes se ha de restringir, que ampliar. Ni se condona el decir, con la cognosc., que todos los Confesores pueden absolver por la Bula de los reservados, *adib ab hom.* a los Obligos. *V. obiter. 7 d. 4. f. 2. c. 3. n. 10. & prop. cond. sup. dict. 12. ¶ ib. à n. 285. ad 286.*

13. Pr. obiter lo 2. Si aprovecha a los Regulares la Bula para ser absueltos de los reservados a la Religión, sin licencia algunos de los Prelados? R. que es evidentemente probable, que si: es especulativa y prácticamente: defendese disfácilmente *tom. prop. condon. tr. 2. conf. 6. à n. 157. ad 190.* porque aunque muchos la llaman improbable, no lo prueban; y si todos lo sientan así? *V. ib. à n. 150.* Citase por la probabilidad de esta sentencia mas de 60. AA. à n. 7. Y después acá la tienen por tal otros 2. (y el uno, legum Corella) y se ha defendido por dicho tomo en diversas Comunicaciones, de que su Autor dice lo consta: *Sum. à 289. V. à n. 293.* es fuerza la probabilidad práctica, contra dicho Corella, con grande erudicion. Explica, respondiendo a sus fundamentos, en que consiste el ser tenuie la probabilidad; y aunque el seguir

esta concede no sea lícito, dice lo riego Prado, y el que esté condenad, por Inocencio XI, *num. 3.* (*de quo videtur d. A. à pag. 140.*) Ni basta, dice, para ser tenuie la probabilidad, el ser solo probabilitas probabili. Díaz también, que es comunilimo (contra algunos, que cita, y sigue Corella) que el Confessor deba contumaciar con la opinion probable del penitente, *adib* en puntos de jurisdiccion, aunque el Confessor la tenga por falla, y por improbable, segun los principios intrínsecos, como esté reputada por probable entre los DD. de autoridad aprobada: *sup. tr. 1 d. 4. c. 7. n. 5. & c. 4. n. 4.* Y concluye, diciendo, se persuade, que dicho M.R.P. Corella en la práctica, si va Regular llegule a confesarse con él coa dichos pecados reservados, no le avia de embiar sin absolucion (en la Bula) por mas que la tenga por improbable *ad intrinsecando*, como sabe, que la tienen por probable *speculativus*, & practicé tantos AA. de probada autoridad, y mas quando no trae fundamento nuevo, que no tenga facil solucion, para reputarla por improbable *intrinsecus*, y mucho menos para negarle la extrinseca probabilidad, no tenuie, sino sólida, y firme. *V. 5 sum. à p. 57. ad 6. 1.*

14. Pr. 9. Si se podrá dar confesión formalmente integra, sin expresar en ella algun pecado en particular? Sup que la duda solo esté, y se a nivie por el moribundo desfallecido de tentidos, que solo dán señas de pecado *in genere*, quales son las de contrición. R. que si. Añade Diaz y Leand. Lo mismo Bonac, y otros muchos, contra otros: *conf. exp. p. 56. ex Cœc. Auras. & Cartag. ill. & IV.* perq. así como por la necesidad d nos escuchamos de la integridad, en quanto al numero, así

tambien en quanto à la especie, pues ni una, ni otra sea de *necessitate sacramenti*, sino solo de precepto Divino, que no obliga en caso de necesidad, y *sup. n.2.* infine. Añado, que en tal caso no es necesario que la absolucion sea *sub conditione*, por que no se puede razonablemente ditar del valor, que es cuando se requiere condicion: *Aisi Vazq. y otros, contra Suar. y otros. V. sup. conc. opinat. c. 7. q.3. § p.62. an. 325. ad 336.*

*15. Pr. 10. Si el Católico moribundo, si ha pedido confesión, ni da señales de contrición, podrá ser absuelto *sub conditione*, si es capaz? R. que si. Aisi mas de 30. que citan Dian. Amad. Gim. y Leand. que dice la práctica muchas veces en Roma, y que nunca le pesó de ello; y es para mí fin duda la que se debe seguir en práctica (por mas que sea comunismos la contraria) lo uno, por el exemplo de Clemonte VIII. que absolvió así al que vió caer de la fabrica: lo otro, porque puede ser tengo atrición sincera; y aunque no desearla tcnal, que haga tenible a los circunstantes, la materia puede ser de algunos, que por si lo Sean, aunque a notores incognitos, lo qual refiere de si Marcha. Luego se va a ganar, y no a perder en dicha absolución, como es certísimo. Y añado, que no solo se puede, sino que se debe absolver. Aisi, con muchos, Dian. porque está en extrema necesidad, y debemos *ex charitate auxiliare*, pudiendo. luego debe el Sacerdote absolverle, pues puede, siguiendo opiniones probables. *V. Suar. ubi exprofeso, ap 63. ad n. 337. ad 359.**

S. VI. Del dolor y propósito, requisitos para la Confesión.

I P.R. 1. Que sea contrición, y en qué se diferencia de la atrición? R. que la contrición, tomada generalmente, Es dolor de peccato commiso, cum proposito non peccandi de cateno. Trident. Una es perfecta, y se dice propiamente contrición; otra imperfecta, y se dice propiamente atrición. La contrición propia, Es detestatio de peccato commiso, cum proposito non peccandi de cateno, ex mortis charitatis. *Vel ut alii dic:* properter Deum summe dilectam. *Vel ut alii* est detestatio peccati super omnem delictabilitate. La atrición, Es detestatio, &cetera alio motivo quam charitatis. Ex quopates differentiatione, & pauci contritione debe ser, ex mortis charitatis. *Dei Juxer omnia;* y la atrición no, sino que basta por inferior motivo, v.g. la torpeza del peccado, temor del infierno, perdida de la gloria, &c. *¶ p.65. an. 360. ad 362.*

2. P. 2. Que intencion se requiera para la contrición? R. 1. que no es necesario *causam intenta*, como quiere una opinion, porque ni la S. Escritura pide esto, ni se puede saber cierto, que le obre con todo consta. R. 2. que debe ser *luna appreciativa*; porq debe ser *ex amore Dei* *super omnia* y como este debe necessariamente ser *luna*, no *intensiva*, sino *appreciativa*; id est, en quanto entone a Dios, a toda criatura; asi tambien proporcion se fuerza, la contrición, y en este sentido habla la Escritura, quando requiere *conversione ex toto corde*. *Dene. 30. 1. Iob. 2. 12. 3. Reg. 8. 46. Siglo. 1.* que con el amor de Dios *super omnia*, y verdadera contrición,

Del Precepto de la Confesión:

*cion, plie compadecerte que sea mas intensio amor, y dolor de otras cosas, como no sea contra el proprio de la castidad y alii electio S. Geronymo de Santa Paula; q tuvo mayor dolor de la muerte de sus hijos, que de sus pecados, y que no por ello pecó. Lo 2. que el dolor puede ser *luna appreciativa*, si que *intensiva* sea intensivo. Lo 3. que el *luna appreciativa*, consiste en que de tal manera se aborrezca el peccado, que por ninguna cosa del mundo quisiese avile cometido y este basta, aunque no sea intensiva tan grande, como se tiene tener por la perdida temporal de importancia. *¶ p. 66. an. 363. ad 368.**

3. Pr. 3. Qual sea la atrición requerida para el efecto del Sacramento? R. *¶* Relp. 1. que ha de ser Dño del Espíritu Santo, por motivo de pena del infierno, ó tormento del peccado, &c. q. ex: laya la voluntad de pecar, y que ultimamente disponga al pecador para recibir la justificación en el Sacramento. Trid. Relp. 2. que no es necesario que sea de todos los pecados en particular, basta de todos en comun, id est, por una razón general de ofensa de Dios, privación de la gloria, &c. Suar. y otros. Relp. 3. que no requiere alguna intencion; porque en el minimo grado puede hallarse la ciencia de la atrición, ó contrición. Suar. Relp. 4. que no se requiere alguna duracion; porque puede ser en un momento. Suar. con S. Th. y 4. contra Escoto, y otros. * Relp. 5. que aunque la atrición, como la contrición debe ser *luna appreciativa*, id est, no es necesario: *imo*, ni aun conveniente, hacer particulares colaciones, v.g. quisiera antes padecer este, ó aquél mal, que pecar mortalmente, porque los peligrosas. *Bul. mb. p.244. cap. 1.*

Signese, que la confession de *solo* veniales sin dolor eficaz, a lo menos de alguno de ellos, sería invalida; y que será pecado mortal confessar de *solo* veniales sin dolor alguno; pero no lo será aunque no tenga dolor de todos los que confiesa; y aunque de ningún venial, quando con ellos confiesa mortales; por que así como voluntariamente los confiesa, también sin culpa grave, puede dolerle de vnos veniales, y refieles los otros superflusamente en el 1. caso, y en el 2. detectar solo los mortales, y dejar superflusamente los veniales; Cap.